

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 17/2024

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE ENCALLAMIENTO MN YERUPAJA. RADICADO 15012023010

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO, ARMADOR, TRIPULACIÓN DE LA MN YERUPAJA, AGENCIA MARÍTIMA PEREZ Y CIA S.A.S Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA CUATRO (04) DE JUNIO DEL AÑO 2024, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE: **PRIMERO:** DESISTIR DE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: ORDENAR A LA AGENCIA MARÍTIMA PEREZ Y CIA S.A.S ALLEGAR CON DESTINO AL PRESENTE EXPEDIENTE INFORME DE LA INSPECCIÓN DE BUCEO REALIZADA A LA MN YERUPAJA CON POSTERIORIDAD AL SUCESO DE ENCALLAMIENTO. ORDENAR A LA AGENCIA MARÍTIMA PEREZ Y CIA S.A.S ALLEGAR CON DESTINO AL PRESENTE EXPEDIENTE INFORME DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LO DE SU COMPETENCIA CON RELACIÓN A LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL ARMADOR DE LA MN YERUPAJA, CON OCASIÓN AL SINIESTRO MARÍTIMO OBJETO DE INVESTIGACIÓN. ORDENAR A LA AGENCIA MARÍTIMA PEREZ Y CIA S.A.S ALLEGAR CON DESTINO AL PRESENTE EXPEDIENTE COPIA DEL VDR DE LA MN YERUPAJA, DONDE CONSTE LA POSICIÓN DEL BUQUE, TRAYECTORIA, COMUNICACIONES EN PUENTE, MEGAFONÍA, MANDO Y CONTROL, VIDEO RADAR, ETCÉTERA, ENTRE LAS 08:00 HORAS Y 20:00 HORAS DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A FIN DE DETERMINAR LAS MANIOBRAS EFECTUADAS EN EL PERÍODO ANTERIOR Y POSTERIOR A QUE SE PRODUJERA EL ENCALLAMIENTO DE LA MISMA . ORDENAR A LA EMPRESA PROMAR ALLEGAR CON DESTINO AL PRESENTE EXPEDIENTE PILREP DE LA MANIOBRA DE ZARPE DEL BUQUE "YERUPAJA" DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023 EN LA QUE PARTICIPÓ EL SEÑOR PILOTO PRACTICO ROBIN FERNÁNDEZ. ADEMÁS, SE ALLEGUE POR SU CONDUCTO INFORME POR PARTE DEL SEÑOR PILOTO PRÁCTICO ROBIN FERNÁNDEZ, RESPECTO A LA MANIOBRA DE ZARPE ASESORADA A BORDO DE LA MN YERUPAJA PARA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR TRES (3) DÍAS CON EL PROPÓSITO QUE ALEGUEN DE CONCLUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS


YENIFER OTERO PERTUZ.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección .
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 4 de junio de 2024

Referencia: 15012023010

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Mediante auto calendado 24 de agosto del año 2023 se ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional de la referencia y, además, se requirió la práctica de un conjunto de pruebas debidamente enunciadas en la providencia en cuestión. De manera posterior, en audiencia pública celebrada el 15 de noviembre del año 2023, por parte del despacho se requirieron pruebas adicionales.

En ese orden y luego de una verificación de las pruebas pendientes por practicar en la investigación que nos ocupa, se expidió el auto calendado 04 de abril de 2024 en el que se recabaron los siguientes requerimientos probatorios:

- Ordenar a la agencia marítima PEREZ Y CIA S.A.S allegar con destino al presente expediente informe de la inspección de buceo realizada a la MN YERUPAJA con posterioridad al suceso de encallamiento.
- Ordenar a la agencia marítima PEREZ Y CIA S.A.S allegar con destino al presente expediente informe de la gestión administrativa y lo de su competencia con relación a las acciones realizadas por el armador de la MN YERUPAJA, con ocasión al siniestro marítimo objeto de investigación.
- Ordenar a la agencia marítima PEREZ Y CIA S.A.S allegar con destino al presente expediente copia del VDR de la MN YERUPAJA, donde conste la posición del buque, trayectoria, comunicaciones en puente, megafonía, mando y control, vídeo radar, etcétera, entre las 08:00 horas y 20:00 horas del día 24 de agosto del año 2023, a fin de determinar las maniobras efectuadas en el período anterior y posterior a que se produjera el encallamiento de la misma.
- Ordenar a la empresa PROMAR allegar con destino al presente expediente pilrep de la maniobra de zarpe del buque "YERUPAJA" de fecha 24 de

agosto de 2023 en la que participó el señor piloto practico Robin Fernández. Además, se allegue por su conducto informe por parte del señor piloto práctico Robin Fernández, respecto a la maniobra de zarpe asesorada a bordo de la MN YERUPAJA para el día 24 de agosto de 2023.

- Ordenar al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena allegar informe de inspección realizada por el Estado Rector del Puerto a la MN YERUPAJA para el día 24 de agosto de 2024, con posterioridad a su desencallamiento

De lo anterior, se allegó al expediente memorando No. 202400797 calendado 10 de mayo de 2024 suscrito por el responsable del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el que se anexa copia del informe de inspección realizado a la motonave YERUPAJA para el día 24 de agosto del año 2023 elaborado por funcionario del estado rector del puerto, en el que se reporta el estado técnico de la embarcación previo al zarpe para ese día. Además, se presentó concepto a partir de inspección realizada por el mencionado funcionario a la embarcación relacionada con posterioridad a su desencallamiento.

Sin embargo, en lo que concierne a los demás requerimientos probatorios no se ha recibido información alguna, a pesar de haberse notificado en debida forma tales decisiones a las partes llamadas a intervenir.

Por tal motivo, este despacho bajo los criterios del sistema de la sana critica, tal como lo dispone el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable a esta investigación por remisión normativa, evaluó de manera detallada el acervo probatorio que constituye este proceso, estimando que el mismo es suficiente para adoptar una decisión de fondo, razón por la cual, tratándose de prueba decretadas de oficio es pertinente proceder con el desistimiento de las mismas.

Al respecto la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC 3249-2020, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, ha dicho que:

“La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó, en palabras de Devis Echandía, «Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para



Copie en papel aut6ntica de documento electr6nico. La validez de este documento se garantiza con el c6digo QR y el identificador: TstW 0bMa p4ie ZyhO Xx7O Y9HI YZV=

confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia discordancia 0 y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme»

(...)

Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana cr6tica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciaci3n probatoria es una operaci3n de car6cter cr6tico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la l3gica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparaci3n de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborio, el Juez, en cumplimiento de esta exclusiva actividad procesal, le asigna m6rito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusi3n, quedaron demostrados en el juicio”.

Finalmente, y en concordancia con lo antes indicado prev6 el despacho que para el proceso en cita no se tienen pruebas pendientes por practicar, por lo tanto, corresponde dar continuidad a la investigaci3n en los t6rminos que lo indica el art6culo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En consecuencia, el capit6n de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Desistir de la pr6ctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar a la agencia mar6tima PEREZ Y CIA S.A.S allegar con destino al presente expediente informe de la inspecci3n de buceo realizada a la MN YERUPAJA con posterioridad al suceso de encallamiento.
- Ordenar a la agencia mar6tima PEREZ Y CIA S.A.S allegar con destino al presente expediente informe de la gesti3n administrativa y lo de su competencia con relaci3n a las acciones realizadas por el armador de la MN YERUPAJA, con ocasi3n al siniestro mar6timo objeto de investigaci3n.
- Ordenar a la agencia mar6tima PEREZ Y CIA S.A.S allegar con destino al presente expediente copia del VDR de la MN YERUPAJA, donde conste la posici3n del buque, trayectoria, comunicaciones en puente, megafon6a,



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: TsnW 0nMb p4i6 zVnO xX7O Y9Hl YZM=

mando y control, vídeo radar, etcétera, entre las 08:00 horas y 20:00 horas del día 24 de agosto del año 2023, a fin de determinar las maniobras efectuadas en el período anterior y posterior a que se produjera el encallamiento de la misma.

- Ordenar a la empresa PROMAR allegar con destino al presente expediente pilrep de la maniobra de zarpe del buque "YERUPAJA" de fecha 24 de agosto de 2023 en la que participó el señor piloto practico Robin Fernández. Además, se allegue por su conducto informe por parte del señor piloto práctico Robin Fernández, respecto a la maniobra de zarpe asesorada a bordo de la MN YERUPAJA para el día 24 de agosto de 2023.

Lo anterior, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por tres (3) días con el propósito que aleguen de conclusión, de conformidad con el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.